CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO CON PERIODO DE PRUEBA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, <u>CAJA POPULAR PURÉPERO, S. C. DE A. P. DE R. L. DE C.V., EN LOS SUCESIVO EL "PATRON"</u>, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. <u>HUMBERTO RENE BARRAGAN RAMIREZ</u> EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL Y POR LA OTRA EL

EN LO SUCESIVO EL <u>"TRABAJADOR"</u>, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DEFINEN COMO LAS <u>"PARTES"</u> Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- El PATRON declara:

- a).- Ser una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, constituida conforme a las leyes mexicanas.
- b).- Que el C.P HUMBERTO RENE BARRAGAN RAMIREZ, en su carácter de Gerente General, tiene capacidad legal, facultades y poderes para la celebración del presente contrato, obligándolo en los términos del mismo.
- **c).-** Que tiene su domicilio en <u>Reforma Ote N° 79, Col. Zona Centro, Purépero, Michoacán, C. P. 58760</u> y que su registro federal del contribuyente es <u>CPP9511018M9</u>.

II.- El TRABAJADOR declara:

- a).-Por sus generales el TRABAJADOR declara ser de sexo
 civil de nacionalidad y con domicilio en calle

 y que su registro federal de contribuyentes es y su clave única del registro de
- b).-Continúa declarando el TRABAJADOR que ha recibido una completa explicación de la naturaleza del trabajo que va a desarrollar y que tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el desarrollo del mismo, por lo que está conforme en prestar sus servicios a prueba al <u>PATRÓN</u> durante el término de <u>90</u> <u>días.</u>

III.- Las PARTES declaran:

Que están conformes en celebrar el presente contrato, y en virtud de lo anterior, se acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Que la fecha de ingreso como empleado a Caja Popular Purépero, S. C. de A. P. de R. L. de C.V. es la siguiente:

SEGUNDA: El PATRON Contrata los servicios del TRABAJADOR a <u>prueba</u> por un lapso de <u>90 días</u>, en los términos de la Ley Federal del trabajo artículos 31, 35, 37 y 53 fracción III. El TRABAJADOR se obliga a prestar al PATRON bajo su dirección y vigilancia, sus servicios personales como

El TRABAJADOR se obliga a desempeñar otras labores distintas a las señaladas, pero relacionadas con la actividad del PATRON en forma transitoria, siempre que no se lesione el salario. Ambas partes convienen en que el mínimo de trabajo será de 6 días semanales.

Conviniendo él mismo en seguir las instrucciones que reciba del PATRON en relación con la forma, lugar y tiempo en que deba realizar su trabajo, en la inteligencia de queda expresamente acordado que, al término de la duración del presente contrato, el trabajador permanecerá al servicio del PATRON, si a juicio del PATRON, se considera apto para el desempeño de dicha función, pues, de lo contrario, el presente Contrato, se dará por terminado, sin responsabilidad alguna, para las partes.

TERCERA: Se conviene entre ambas partes que el PATRON podrá, dentro de los primeros 30 (treinta) días de prestación de los servicios, rescindir el presente Contrato de Trabajo, sin ninguna responsabilidad de su parte, si el TRABAJADOR demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener, o bien, se demuestra engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

CUARTA: La jornada de trabajo será como máximo de duración de 48 cuarenta y ocho horas semanales repartidas de <u>Lunes a sábado</u>, por así convenir a ambas partes y por voluntad propia de las mismas conforme al horario fijado en el Reglamento Interior de Trabajo. En caso de que la jornada fuere continua, el TRABAJADOR tendrá un descanso de media hora por lo menos para ingerir sus alimentos.

QUINTA: El PATRON se obliga a pagar al TRABAJADOR por su trabajo un salario de acuerdo al puesto que desempeñe y que fije el Gerente General. Sometiéndose a los descuentos que deban hacerse por orden expresa de la Ley del Seguro Social y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA: El TRABAJADOR disfrutará de descanso el día domingo de cada semana percibiendo salario. Así mismo el trabajador descansará con goce de sueldo los días establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal de trabajo.

Si por necesidad del PATRON, el TRABAJADOR presta sus servicios en uno de estos días antes señalados, tendrá derecho al pago de un salario doble independientemente del salario que le corresponda por descanso. Si algún día de descanso obligatorio coincide con el día de descanso semanal el TRABAJADOR solo percibirá salario sencillo cuando no labore.

SEPTIMA: El TRABAJADOR tendrá derecho a los días de vacaciones que señala el Reglamento de Derechos y Prestaciones Sociales, así como su correspondiente prima de vacaciones del total de las vacaciones, de acuerdo con la antigüedad al servicio del PATRON y en los términos del Reglamento de Derechos y Prestaciones Sociales.

OCTAVA: El TRABAJADOR se obliga a firmar los recibos correspondientes a los pagos que le haga el PATRON así como acatar las disposiciones referentes al control de asistencia.

NOVENA: El PATRON pagará al TRABAJADOR un aguinaldo anual de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Derechos y Prestaciones Sociales.

DECIMA: La suspensión de labores no incluidas en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, no traerán consigo ninguna responsabilidad de pago de cualquier índole o concepto para el PATRON, salvo en los casos en que la causa o causas de la suspensión sean estrictas y rigurosamente imputables al propio PATRON.

DECIMO PRIMERA: El TRABAJADOR declara conocer el Reglamento Interior de Trabajo y que rige las relaciones con el PATRON, obligándose a acatarlo en todas y cada una de sus partes, conociendo las sanciones que el mismo establece para las diferentes violaciones.

DECIMO SEGUNDA: El PATRON se obliga a proporcionar al TRABAJADOR, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales el PATRON deberá cumplir con dicha obligación.

DECIMO TERCERA El TRABAJADOR se obliga a participar en la capacitación y adiestramiento que el PATRON le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimiento. De igual modo observar las medidas preventivas de riesgos de trabajo.

DECIMO CUARTA: Ambas partes convienen expresamente en caso de cualquier diferencia o controversia someterse al texto de este contrato y a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento de Derechos y Prestaciones Sociales, el cual se entrega un ejemplar al empleado o trabajador en el momento de la celebración de dicho contrato.

DECIMO QUINTA Lo no previsto por éste Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

DECIMO SEXTA Las partes contratantes manifiestan en términos del artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo que si vencido el término fijado en la Cláusula Segunda subsiste la materia del trabajo, la relación laboral se prorrogará única y exclusivamente por el tiempo que produce dicha circunstancia y consecuentemente terminada ésta, terminará también el contrato y relación laboral existente entre las partes contratantes.

DECIMO SEPTIMA: El TRABAJADOR se obliga a dar por escrito cualquier cambio de domicilio en la inteligencia que si no lo hace, se tendrá como tal el que señala en este contrato para todos los efectos legales.

Leído que fue de las partes del contenido de este acuerdo ante los testigos, y sabedores todos de su contenido y fuerza legal así como las obligaciones que por virtud de él contraten, y de las que la Ley Federal del Trabajo le impone. Lo firman por duplicado como prueba de conformidad en la ciudad de Purépero, Michoacán, a los

C.P Humberto René Barragán Ramírez	
Gerente General	Trabajador
TESTIGO	TESTIGO
L.C. Jesús Gutiérrez Vega Encargado de Recursos Humanos	L.C.P Ariana Hurtado Ramírez Gte. de Administración y Finanzas